

REPUBLICA DE URUGUAY
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD
DIRECCIÓN DEL TR. DEL TR.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de enero de 2018, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bomberías, fabricación de pastas frescas y catering", Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Confiterías con planta de elaboración", comparecen por el Poder Ejecutivo Dra. Mariam Arakelian, Tec. RR.LL. Valeria Charlone, por una parte, **Delegados Empresariales:** en representación de la Confederación de Confiterías, Bombonerías y Afines los Sr. Hermann Stahl y Cra. María Jesús Lema, y por otra parte, **Delegados de los Trabajadores:** por la Unión de Trabajadores de Confiterías los Sres. Daniel Pacelli, Marcia Marsagues y Hugo de los Santos, quienes hacen constar que:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 25 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo **CUARTO IV) del referido Acuerdo, se aplicará lo siguiente:**

I) Salarios sumergidos: A) Franja 1. Para los mínimos de las categorías I, II, III, IV y V del sector obrero y I, II, III, IV del sector administrativo y aquellos salarios nominales de hasta \$ 17.459 (44 horas semanales) 5,56 % (cinco con cincuenta y seis por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,75 % (uno con setenta y cinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.

B) Franja 2 Para los mínimos de las categorías VI, VII, VIII, IX del sector obrero y V del sector administrativo y aquellos salarios nominales comprendidos entre \$ 17.460 a \$ 20.013 (44 horas semanales), 5,05 % (cinco con cero cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal; y 2) Un 1,25 % (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido. **II) Salarios no sumergidos.**

A) Categorías X a XII del sector obrero y aquellos salarios superiores a \$20.013 (44 horas semanales) 5,05 % (cinco con cero cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) un 1,25% con el objetivo de evitar distorsiones en la escala salarial.

B) Categorías VI a VIII del sector administrativo y aquellos salarios superiores a \$ 20.013 (44 horas semanales) 4,79 % (cuatro con setenta y nueve por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por

ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) un 1% con el objetivo de evitar distorsiones en la escala salarial.

TERCERO: En Virtud de la aplicación de lo anterior, los salarios mínimos nominales mensuales del sector, vigentes a partir del 1ro de enero de 2018 son los que lucen en la siguiente tabla:

SALARIOS MÍNIMOS	01/01/18
Personal Obrero	\$ Mensual (44 horas semanales)
Categoría I Aprendiz	\$17.888
Categoría II Aprendiz con un año de Antigüedad	\$18.075
Categoría III Aprendiz con un año y medio de Antigüedad, Limpiador Peón	\$18.377
Categoría IV Aprendiz con dos años de antigüedad	\$18.827
Categoría V Aprendiz con dos años y medio de antigüedad, Ayudante de Mostrador, Ayudante de Depósito, Cafetero	\$19.307
Categoría VI Aprendiz con tres años de antigüedad, Ayudante	\$19.380
Categoría VII Ayudante Adelantado	\$20.257
Categoría VIII Medio Oficial Sandwichero, Medio oficial cocinero.	\$21.008
Categoría IX Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones, Cocktailero	\$22.140
Categoría X Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero	\$24.919
Categoría XI Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero	\$30.149
Categoría XII Maestro	\$34.621
Personal Administrativo	
Categoría I Cadete de ventas	\$17.888
Categoría II Cadete de ventas al año, Empaquetadora	\$18.075
Categoría III Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda), Auxiliar de Expedición, Ayudante de Chofer	\$18.377
Categoría IV Auxiliar de escritorio, Mozo	\$19.359

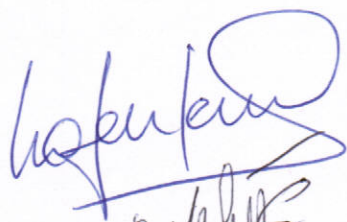
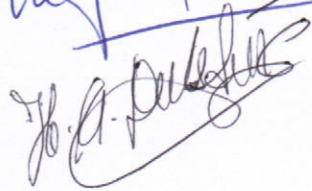
Categoría V Auxiliar Responsable de Expedición, Sereno	\$19.783,00
Categoría VI Cajero, Vendedor/a de 1ª, Auxiliar Responsable de Depósito	\$22.387
Categoría VII Encargado de ventas, Chofer Repartidor	\$24.018
Categoría VIII Encargado de Expedición, Tenedor de Libros	\$28.842

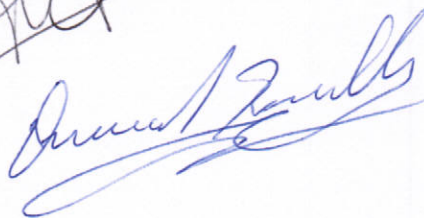
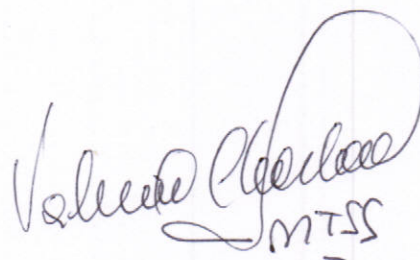
*Se aclara que en cada ajuste salarial los porcentajes adicionales acordados se aplicarán tanto para los laudos, como para sobrelaudados.

*En caso de que un trabajador que tenga una carga horaria distinta a las 44 hrs semanales, a los efectos de estos ajustes, se recalcularán proporcionalmente las franjas de determinación de salarios sumergidos.

CUARTO: Se deja expresa constancia que se procedió a verificar lo establecido en el artículo **TERCERO: "Correctivos"**, del **Acuerdo de Consejo de Salarios** referido supra, y que, habiendo transcurrido 18 meses de la entrada en vigencia del Acuerdo, se constata que la inflación del referido período no supera los ajustes otorgados.

Leída que fue y para constancia de lo actuado se firman 8 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. -----


DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 29 de enero de 2018

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Lallo Gutiérrez
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

30 ENE 2018

Montevideo,

Folio, 01 al 01

Sub-Grupo 12 copias Substrato Paucodactilo

Reg. Con el N° 1726/2018

Grupo 1

Con Elab. Propia

[Handwritten Signature]

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro